CONTRATO NO. 17/OTE/058/INVIDF

CONTRATO ABIERTO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE MANTENIMIENTO PREVENTIVO Y CORRECTIVO DE LOS ELEVADORES PROPIEDAD DE ESTE INSTITUTO, QUE CELEBRAN POR UNA PARTE EL INSTITUTO DE VIVIENDA DEL DISTRITO FEDERAL, A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARA "EL INSTITUTO" REPRESENTADO POR EL LIC. FERNANDO JAVIER LINARES SALVATIERRA, EN SU CARÁCTER DE DIRECTOR DE ASUNTOS JURÍDICOS, ASISTIDO POR EL LIC. JOSÉ ANTONIO MENDOZA ACUÑA, DIRECTOR DE ADMINISTRACIÒN; Y POR OTRA PARTE LA EMPRESA "INGENIERÍA EN ELEVADORES, S.A. DE C.V.", REPRESENTADA POR EL C. MARIO JAVIER PEÓN LARRAGA, EN SU CARÁCTER DE REPRESENTANTE LEGAL, A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ "EL PRESTADOR DEL SERVICIO"; DE CONFORMIDAD CON LAS SIGUIENTES DECLARACIONES Y CLÁUSULAS:

D E C L A R A C I O N E S

I "EL INSTITUTO" A TRAVÉS DE SU REPRESENTANTE.

I.1 QUE ES UN ORGANISMO DESCENTRALIZADO DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DEL DISTRITO FEDERAL, CON PERSONALIDAD JURÍDICA Y PATRIMONIO PROPIO; CREADO POR EL C. JEFE DE GOBIERNO DEL DISTRITO FEDERAL, MEDIANTE DECRETO DE FECHA DIECIOCHO DE AGOSTO DE MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y OCHO, PUBLICADO EN LA GACETA OFICIAL DEL DISTRITO FEDERAL, EL VEINTINUEVE DE SEPTIEMBRE DEL MISMO AÑO Y DE ACUERDO CON LO ESTABLECIDO EN LOS ARTÍCULOS 40, 46 Y 48 DE LA LEY ORGÁNICA DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DEL DISTRITO FEDERAL; ASÍ COMO DE CONFORMIDAD CON LOS ARTÍCULOS 1º, 2º Y 3º DE SU DECRETO DE CREACIÓN, VIGENTE EL DIECISÉIS DE OCTUBRE DEL AÑO MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y OCHO, QUE TIENE POR OBJETO DISEÑAR, ELABORAR, PROPONER, PROMOVER, COORDINAR, EJECUTAR Y EVALUAR LAS POLÍTICAS Y PROGRAMAS DE VIVIENDA ENFOCADOS PRINCIPALMENTE A LA ATENCIÓN DE LA POBLACIÓN DE ESCASOS RECURSOS ECONÓMICOS DEL DISTRITO FEDERAL, EN EL MARCO GENERAL DE DESARROLLO DEL DISTRITO FEDERAL VIGENTE Y DE LOS PROGRAMAS QUE SE DERIVEN DE ÉL.

I.2 QUE A TRAVÉS DEL OFICIO SIN NÚMERO DE FECHA DE 5 DE DICIEMBRE DEL AÑO 2012, EL C. MIGUEL ÁNGEL MANCERA ESPINOSA EN SU CARÁCTER DE JEFE DE GOBIERNO DEL DISTRITO FEDERAL, CON FUNDAMENTO EN LOS ARTÍCULOS 122 APARTADO C, BASE SEGUNDA, FRACCIÓN II, INCISO D), DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS; 67, FRACCIÓN V, Y 91 DEL ESTATUTO DE GOBIERNO DEL DISTRITO FEDERAL; 2° DE LA LEY ORGÁNICA DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DEL DISTRITO FEDERAL; 1° Y 2°, DEL REGLAMENTO INTERIOR DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DEL DISTRITO FEDERAL, 4° FRACCIÓN IX, DE LA LEY DE VIVIENDA DEL DISTRITO FEDERAL; Y, ARTÍCULO CUARTO, FRACCIÓN II, Y NOVENO, DEL DECRETO QUE CREA EL INSTITUTO DE VIVIENDA DEL DISTRITO FEDERAL, CON ESTA FECHA HA TENIDO A BIEN NOMBRAR COMO DIRECTOR GENERAL DEL INSTITUTO DE VIVIENDA DEL DISTRITO FEDERAL AL ING. RAYMUNDO COLLINS FLORES.

I.3 QUE SU H. CONSEJO DIRECTIVO DEL INSTITUTO DE VIVIENDA DEL DISTRITO FEDERAL, MEDIANTE ACUERDO INVI77EXT2402 TOMADO EN SU SEPTUAGÉSIMA SÉPTIMA SESIÓN EXTRAORDINARIA, CELEBRADA EL DÍA 16 DE ENERO DE 2013, CON FUNDAMENTO EN EL ARTÍCULO NOVENO DEL DECRETO QUE CREA EL INSTITUTO DE VIVIENDA DEL DISTRITO FEDERAL, PUBLICADO EN LA GACETA OFICIAL DEL DISTRITO FEDERAL DE FECHA 29 DE SEPTIEMBRE DE 1998, TOMA CONOCIMIENTO DEL NOMBRAMIENTO DEL ING. RAYMUNDO COLLINS FLORES COMO DIRECTOR GENERAL DEL INSTITUTO DE VIVIENDA DEL DISTRITO FEDERAL A PARTIR DEL CINCO DE DICIEMBRE DE DOS MIL DOCE.

I.4 QUE SU H. CONSEJO DIRECTIVO DEL INSTITUTO DE VIVIENDA DEL DISTRITO FEDERAL, MEDIANTE ACUERDO INVI78EXT2440A TOMADO EN SU SEPTUAGÉSIMA OCTAVA SESIÓN EXTRAORDINARIA, CELEBRADA EL DÍA DIECISÉIS DE JULIO DE DOS MIL TRECE, AUTORIZÓ LOS NOMBRAMIENTOS DE LOS SERVIDORES PÚBLICOS EN EL CARGO DE LOS DOS NIVELES JERÁRQUICOS INMEDIATOS INFERIORES AL DIRECTOR GENERAL DEL ORGANISMO, ENTRE LOS CUALES SE ENCUENTRA COMO DIRECTOR DE ASUNTOS JURÍDICOS EL LIC. FERNANDO JAVIER LINARES SALVATIERRA.

I.5.- QUE SU H. CONSEJO DIRECTIVO, MEDIANTE ACUERDO INVI78EXT2440B TOMADO EN SU SEPTUAGÉSIMA OCTAVA SESIÓN EXTRAORDINARIA, CELEBRADA EL DÍA DIECISÉIS DE JULIO DE DOS MIL TRECE, AUTORIZÓ AL DIRECTOR GENERAL DEL ORGANISMO, EN REPRESENTACIÓN DEL INSTITUTO DE VIVIENDA DEL DISTRITO FEDERAL, OTORGUE PODER GENERAL PARA PLEITOS Y COBRANZAS Y ACTOS DE ADMINISTRACIÓN A FAVOR DE FERNANDO JAVIER LINARES SALVATIERRA. POR LO QUE EL ING. RAYMUNDO COLLINS FLORES, DIRECTOR GENERAL DEL ORGANISMO, MEDIANTE ESCRITURA PÚBLICA NÚMERO OCHENTA Y OCHO MIL OCHOCIENTOS CINCUENTA Y SEIS, DE FECHA CUATRO DE SEPTIEMBRE DEL DOS MIL TRECE, PASADA ANTE LA FE DEL LICENCIADO CARLOS RICARDO VIÑAS BEREA, NOTARIO PÚBLICO NÚMERO SETENTA Y DOS DEL DISTRITO FEDERAL, EMITIDA CON APOYO EN EL ACUERDO ANTES PRECISADO CON ANTERIORIDAD Y EN TÉRMINOS DE LO DISPUESTO POR LOS ARTÍCULOS 54, FRACCIONES I Y VII DE LA LEY ORGÁNICA DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DEL DISTRITO FEDERAL Y SEXTO, FRACCIÓN IX DEL DECRETO DE CREACIÓN DEL INSTITUTO DE VIVIENDA DEL DISTRITO FEDERAL, PUBLICADO EN LA GACETA OFICIAL DEL DISTRITO FEDERAL, EL VEINTINUEVE DE SEPTIEMBRE DE MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y OCHO, LE CONFIRIÓ FACULTADES AL DIRECTOR DE ASUNTOS JURÍDICOS EL LICENCIADO FERNANDO JAVIER LINARES SALVATIERRA, SUFICIENTES PARA FORMALIZAR EL PRESENTE INSTRUMENTO.

I.6 QUE DE CONFORMIDAD CON LO SOLICITADO POR EL ÁREA DE SERVICIOS GENERALES MEDIANTE ORDEN DE SERVICIO NO. 0157, SE REQUIERE DE LA CONTRATACIÓN DEL SERVICIO DE MANTENIMIENTO PREVENTIVO Y

CORRECTIVO DE LOS ELEVADORES, PROPIEDAD DEL INSTITUTO DE VIVIENDA DEL DISTRITO FEDERAL OBJETO DEL PRESENTE INSTRUMENTO.

I.7 QUE DE CONFORMIDAD CON LOS ARTÍCULOS 134 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, 27 INCISO C), 28, 52 Y 55 DE LA LEY DE ADQUISICIONES PARA EL DISTRITO FEDERAL, 54 DE LA LEY DE PRESUPUESTO Y GASTO EFICIENTE DEL DISTRITO FEDERAL, SE LLEVÓ A CABO EL PROCEDIMIENTO DE ADJUDICACIÓN DIRECTA PARA LOS SERVICIOS DE MANTENIMIENTO PREVENTIVO Y CORRECTIVO DE LOS ELEVADORES, PROPIEDAD DE ESTE INSTITUTO.

I.8 QUE EN TÉRMINOS DEL ARTÍCULO 28 DE LA LEY DE ADQUISICIONES PARA EL DISTRITO FEDERAL, ESTE ORGANISMO CUENTA CON LA SUFICIENCIA PRESUPUESTAL OTORGADA MEDIANTE OFICIO DEAF/DF/SP/000260/2017 PARA CUBRIR EL PAGO DE RECURSOS DERIVADO DE LOS COMPROMISOS QUE EN ESTE INSTRUMENTO SE ESTABLECEN, CON CARGO A LA PARTIDA PRESUPUESTAL 3571 "INSTALACIÓN, REPARACIÓN Y MANTENIMIENTO DE MAQUINARIA, OTROS EQUIPOS Y HERRAMIENTA".

I.9 QUE PARA LOS EFECTOS LEGALES A QUE TENGA LUGAR ESTE CONTRATO SE SEÑALA COMO DOMICILIO EL UBICADO EN CANELA NÚMERO 660, COLONIA GRANJAS MÉXICO, DELEGACIÓN IZTACALCO, CÓDIGO POSTAL 08400, MÉXICO, DISTRITO FEDERAL.

II.- DECLARA "EL PRESTADOR DEL SERVICIO", A TRAVÉS DE SU REPRESENTANTE LEGAL:

II.1 QUE ES UNA SOCIEDAD MERCANTIL, ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, CONSTITUIDA CONFORME A LAS LEYES MEXICANAS, COMO LO ACREDITA CON EL TESTIMONIO DE LA ESCRITURA PÚBLICA NÚMERO TREINTA MIL DOSCIENTOS SETENTA Y CINCO DE FECHA DIECISIETE DE FEBRERO DE MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y NUEVE, PASADA ANTE LA FE DEL LICENCIADO CARLOS A. SOTELO REGIL HERNANDEZ, NOTARIO PÚBLICO NÚMERO CIENTO SESENTA Y CINCO DEL DISTRITO FEDERAL, INSCRITO EN EL REGISTRO PÚBLICO DE COMERCIO BAJO EL FOLIO MERCANTIL TRESCIENTOS CUARENTA Y NUEVE DE FECHA 16 DE MARZO DE MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y NUEVE.

II.2 QUE SU REPRESENTANTE, EL C. MARIO JAVIER PEÓN LARRAGA CUENTA CON PODER GENERAL PARA PLEITOS Y COBRANZAS, ACTOS DE ADMINISTRACIÓN, ASÍ COMO CON TODAS LAS FACULTADES GENERALES Y ESPECIALES, EN TÉRMINOS DE LA ESCRITURA PÚBLICA NÚMERO CIENTO NUEVE MIL CUATROCIENTOS NOVENTA Y OCHO DE FECHA VEINTICUATRO DE FEBRERO DE DOS MIL QUINCE, PASADA ANTE LA FE DEL LICENCIADO RAFAEL ARTURO COELLO SANTOS, NOTARIO PÚBLICO NÚMERO TREINTA DEL DISTRITO FEDERAL, MANIFESTANDO BAJO PROTESTA DE DECIR VERDAD, QUE DICHO PODER NO LE HA SIDO LIMITADO, MODIFICADO O REVOCADO EN FORMA ALGUNA.

II.3 QUE SU REPRESENTADA TIENE POR OBJETO, ENTRE OTROS LA COMPRA, VENTA, IMPORTACIÓN, EXPORTACIÓN, MAQUILA, MANUFACTURA, DISTRIBUCIÓN Y COMERCIO EN GENERAL CON TODA CLASE DE BIENES Y PRODUCTOS PARA USOS COMERCIALES, INDUSTRIALES Y DOMÉSTICOS, POR LO QUE DE UNA MANERA ENUNCIATIVA Y NO LIMITADA SE MENCIONA LA INSTALACIÓN, REPARACIÓN Y MANTENIMIENTO DE ELEVADORES Y ESCALERAS ELECTROMECÁNICAS, EMBOBINADO DE MOTORES Y GENERADORES DE CORRIENTE ALTERNA Y CORRIENTE DIRECTA, REPARACIÓN DE TARJETAS ELECTRÓNICAS, ASESORÍA TÉCNICA ESPECIALIZADA Y TODO LO RELACIONADO AL RAMO, ENTRE OTROS.

II.4 QUE OTORGA SU CONSENTIMIENTO INEQUÍVOCO Y EXPRESO DE LA NO PUBLICACIÓN DE SUS DATOS PERSONALES DE CONFORMIDAD A LOS ARTÍCULOS 9, FRACCIÓN IV Y 16 DE LA LEY DE PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES PARA EL DISTRITO FEDERAL, ENTENDIÉNDOSE POR DATOS PERSONALES LO ESTABLECIDO EN EL ARTÍCULO 2 DE LA MISMA LEY.

II.5 QUE SU REGISTRO FEDERAL DE CONTRIBUYENTES EXPEDIDO POR LA SECRETARÍA DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO ES IEL990217RN8.

II.6 PARA EFECTOS DE LO ESTABLECIDO POR EL ARTÍCULO 47 FRACCIÓN XIII DE LA LEY FEDERAL DE RESPONSABILIDADES DE LOS SERVIDORES PÚBLICOS, MANIFIESTA BAJO PROTESTA DE DECIR VERDAD, QUE NI ÉL, NI SUS SOCIOS O DIRECTIVOS, ASÍ COMO LOS CÓNYUGES DE TODOS ELLOS NO TIENEN LAZOS DE CONSANGUINIDAD NI DE AFINIDAD HASTA EL CUARTO GRADO, NI RELACIONES DE CARÁCTER COMERCIAL CON PERSONA ALGUNA QUE LABORE EN LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DEL DISTRITO FEDERAL, NI DENTRO DE ALGUNO DE LOS SUPUESTOS QUE ESTABLECE EL ARTÍCULO 39 DE LA LEY DE ADQUISICIONES PARA EL DISTRITO FEDERAL.

II.7 QUE CUENTA CON LA CAPACIDAD LEGAL, TÉCNICA Y ECONÓMICA, ASÍ COMO LA ORGANIZACIÓN PARA CELEBRAR EL PRESENTE CONTRATO DUPLICADO.

II.8 PARA EFECTOS DE LO SEÑALADO EN EL ARTÍCULO 56 INCISO C) DEL CÓDIGO FISCAL DEL DISTRITO FEDERAL Y 51 ÚLTIMO PÁRRAFO DE LA LEY DE PRESUPUESTO Y GASTO EFICIENTE DEL DISTRITO FEDERAL, **"EL**

PRESTADOR DEL SERVICIO" MANIFIESTA BAJO PROTESTA DE DECIR VERDAD QUE ESTÁ AL CORRIENTE EN EL PAGO DE SUS IMPUESTOS, DERECHOS, APROVECHAMIENTOS Y PRODUCTOS REFERIDOS EN EL CÓDIGO FISCAL DEL DISTRITO FEDERAL.

II.9 QUE SU DOMICILIO LEGAL SE ENCUENTRA UBICADO EN CERRADA LA BARCA NO. 16 ADOLFO LOPEZ MATEOS ATIZAPAN DE ZARAGOZA, EDO. DE MÉXICO CP. 52910 MISMO QUE SEÑALA PARA TODOS LOS EFECTOS DE ESTE CONTRATO.

III. DECLARAN AMBAS PARTES:

III.1 QUE EL PRESENTE CONTRATO SE REGULA POR LA LEY DE ADQUISICIONES PARA EL DISTRITO FEDERAL, SU REGLAMENTO Y DEMÁS DISPOSICIONES APLICABLES.

III.2 QUE EN ESTE ACTO SE RECONOCEN MUTUAMENTE LA PERSONALIDAD CON QUE SE OSTENTAN Y LA CAPACIDAD LEGAL PARA CELEBRAR EL PRESENTE CONTRATO.

III.3 QUE MANIFIESTAN BAJO PROTESTA DE DECIR VERDAD QUE EN ESTE CONTRATO NO EXISTE DOLO, LESIÓN NI MALA FE Y QUE LO CELEBRAN DE ACUERDO CON SU LIBRE VOLUNTAD.

III.4 PARA EFECTOS DE LO ESTABLECIDO EN LOS "LINEAMIENTOS PARA LA PRESENTACIÓN DE DECLARACIÓN DE INTERESES Y MANIFESTACIÓN DE NO CONFLICTO DE INTERESES A CARGO DE LAS PERSONAS SERVIDORAS PÚBLICAS DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DEL DISTRITO FEDERAL Y HOMÓLOGOS QUE SE SEÑALAN" MANIFIESTAN QUE DERIVADO DEL PRESENTE ACTO JURÍDICO NO SE CONFIGURA CONFLICTO DE INTERESES ALGUNO.

EXPRESANDO LO ANTERIOR, LAS PARTES SE OBLIGAN AL TENOR DE LAS SIGUIENTES.

C L Á U S U L A S

PRIMERA.- "EL INSTITUTO" ENCOMIENDA A **"EL PRESTADOR DEL SERVICIO"**, Y ÉSTE ACEPTA Y SE OBLIGA A REALIZAR LOS SERVICIOS PARA EL MANTENIMIENTO PREVENTIVO Y CORRECTIVO DE LOS ELEVADORES PROPIEDAD DE **"EL INSTITUTO"**, DE CONFORMIDAD CON LO SEÑALADO EN LA DECLARACIÓN I.6 DE ESTE INSTRUMENTO Y LO ESTABLECIDO EN EL ANEXO TÉCNICO, EL CUAL FIRMADO POR AMBAS PARTES FORMA PARTE INTEGRANTE DEL PRESENTE INSTRUMENTO.

CONS.	BIEN	MARCA	NUMERO DE PISOS EN SERVICIO
1	ELEVADOR A	-MOTOR DE 15 HP, MARCA SCHINDLER -TABLERO JAPONES DE MARCA YASKAWA ELECTRIC CORPORATION -CABINA SERCONEL, CON CAPACIDAD DE 750 KGS.	6 PISOS
2	ELEVADOR D	-MOTOR DE 13 HP, SIN MARCA ESPECIFICADA -TABLERO COMSA -CABINA COMSA, CON CAPACIDAD DE 750 KGS.	SOTANO Y 6 PISOS

SEGUNDA.- MONTO DEL CONTRATO.- LAS PARTES CONVIENEN QUE **"EL INSTITUTO"** PAGARÁ A **"EL PRESTADOR DEL SERVICIO"** COMO CONTRAPRESTACIÓN DEL SERVICIO OBJETO DEL PRESENTE CONTRATO, UN MONTO MÍNIMO DE **$15,600.00 (QUINCE MIL SEISCIENTOS PESOS 00/100 M.N.)** MÁS EL IMPUESTO AL VALOR AGREGADO Y HASTA UN MONTO MÁXIMO DE **$100,363.79 (CIEN MIL TRESCIENTOS SESENTA Y TRES PESOS 79/100 M.N.)**, MÁS EL IMPUESTO AL VALOR AGREGADO, COMPROMETIÉNDOSE AMBAS PARTES A ACATAR LAS DISPOSICIONES QUE EN MATERIA DE IMPUESTOS, PACTOS O DESCUENTOS ACUERDE EL GOBIERNO FEDERAL O DEL DISTRITO FEDERAL.

LAS PARTES CONVIENEN QUE EL PRECIO EN ESTE CONTRATO, CUBRE EL COSTO DE TODOS LOS GASTOS QUE SE REQUIERAN PARA LA REALIZACIÓN DE LOS SERVICIOS CONTRATADOS.

LAS PARTES CONVIENEN QUE EL IMPORTE PRECISADO EN ESTA CLÁUSULA SERÁ FIJO Y NO SE RECONOCERÁN INCREMENTOS AL MISMO, DURANTE LA VIGENCIA DEL PRESENTE CONTRATO.

LAS PARTES CONVIENEN EN QUE NO SE OTORGARÁ ANTICIPO, PARA EL INICIO DE LOS SERVICIOS QUE SE LE ENCOMIENDAN A **"EL PRESTADOR DEL SERVICIO"**.

EN CASO DE QUE LO SOLICITE **"EL INSTITUTO"**, **"EL PRESTADOR DE SERVICIO"** PODRÁ OTORGAR INCREMENTO EN LA CANTIDAD DEL SERVICIO SOLICITADO MEDIANTE MODIFICACIONES AL CONTRATO VIGENTE, SIEMPRE Y CUANDO EL MONTO TOTAL DE LAS MODIFICACIONES NO REBASEN EN SU CONJUNTO EL 25% (VEINTICINCO POR CIENTO) DEL TOTAL DEL CONTRATO, SE ENCUENTREN EN EL MISMO EJERCICIO PRESUPUESTAL Y QUE EL PRECIO Y DEMÁS CONDICIONES DE LOS SERVICIOS SEA IGUAL AL INICIALMENTE PACTADO, DEBIÉNDOSE AJUSTAR LAS GARANTÍAS DE CUMPLIMIENTO DE CONTRATO, EN SU CASO.

TERCERA.- FORMA DE PAGO.- LAS PARTES CONVIENEN EN QUE EL IMPORTE ESTIPULADO EN LA CLÁUSULA QUE ANTECEDE, SERÁ LIQUIDADO A **"EL PRESTADOR DEL SERVICIO",** UNA VEZ PRESTADOS DICHOS SERVICIOS, POR UN MONTO MÍNIMO DE **$15,600.00 (QUINCE MIL SEISCIENTOS PESOS 00/100 M.N.)** MÁS EL IMPUESTO AL VALOR AGREGADO Y HASTA UN MONTO MÁXIMO DE **$100,363.79 (CIEN MIL TRESCIENTOS SESENTA Y TRES PESOS 79/100 M.N.)** MÁS EL IMPUESTO AL VALOR AGREGADO, DENTRO DE LOS 20 DÍAS NATURALES POSTERIORES A LA FECHA DE ACEPTACIÓN DE LA FACTURA QUE AMPARE EL PAGO DE LOS SERVICIOS PRESTADOS, LA CUAL DEBERÁ EXPEDIRSE A NOMBRE DEL INSTITUTO DE VIVIENDA DEL DISTRITO FEDERAL, ESTAR DEBIDAMENTE REQUISITADA Y CUMPLA CON LOS REQUISITOS FISCALES QUE MARCA LA LEY, A PLENA SATISFACCIÓN DE **"EL INSTITUTO"**, MISMA QUE DEBE SER VALIDADA POR LA SUBDIRECCIÓN DE RECURSOS MATERIALES Y SERVICIOS GENERALES, Y DE ACUERDO A LO SIGUIENTE:

1.- COSTO DEL SERVICIO DE MANTENIMIENTO PREVENTIVO

PARA EL "SERVICIO DE MANTENIMIENTO PREVENTIVO" EL COSTO UNITARIO POR ELEVADOR, SERÁ DE $7,800.00 (SIETE MIL OCHOCIENTOS PESOS 00/100 M.N.) MÁS EL IMPUESTO AL VALOR AGREGADO, Y **"EL PRESTADOR DEL SERVICIO"** REALIZARÁ UN SERVICIO COMO MÍNIMO Y HASTA CINCO SERVICIOS COMO MÁXIMO POR ELEVADOR.

2.- SERVICIO DE MANTENIMIENTO CORRECTIVO

PARA EL "SERVICIO DE MANTENIMIENTO CORRECTIVO" **"EL PRESTADOR DEL SERVICIO"** SE CONDUCIRÁ CONFORME A LO SEÑALADO EN EL **ANEXO TÉCNICO**, EL CUAL FIRMADO POR AMBAS PARTES, FORMA PARTE INTEGRANTE DE ESTE CONTRATO.

AMBAS PARTES CONVIENEN QUE EN CASO DE EXISTIR PAGOS EN EXCESO **"EL PRESTADOR DEL SERVICIO"** QUEDA OBLIGADO A REINTEGRAR LOS REMANENTES A **"EL INSTITUTO"** MAS LOS INTERESES CORRESPONDIENTES DE CONFORMIDAD A LO ESTABLECIDO EN LOS PÁRRAFOS SEGUNDO Y TERCERO DEL ARTÍCULO 64 DE LA LEY DE ADQUISICIONES PARA EL DISTRITO FEDERAL.

LAS PARTES CONVIENEN QUE EL PAGO SERÁ A TRAVÉS DE DEPÓSITO INTERBANCARIO EN CUENTA DE CHEQUES A NOMBRE DE **"EL PRESTADOR DEL SERVICIO"**.

CUARTA.- VIGENCIA DEL CONTRATO.- LA VIGENCIA DEL PRESENTE CONTRATO SERÁ A PARTIR DEL 01 DE MARZO AL 31 DE DICIEMBRE DE 2017 PUDIENDO ÉSTA DARSE POR TERMINADA DE MANERA ANTICIPADA CONFORME LO REQUIERA EL INSTITUTO, LO CUAL SERÁ INFORMADO A **"EL PRESTADOR DEL SERVICIO"**, TAL COMO SE ENCUENTRA SEÑALADO EN EL **ANEXO TÉCNICO** PARTE INTEGRANTE DE ESTE CONTRATO.

QUINTA.- OBLIGACIONES.- "EL PRESTADOR DEL SERVICIO" SE OBLIGA A:

I. CUMPLIR CON EL OBJETO MATERIA DEL PRESENTE CONTRATO, Y LOS SERVICIOS Y ACTIVIDADES SEÑALADAS EN EL **ANEXO TÉCNICO** PARTE INTEGRANTE DE ESTE CONTRATO, CON SUMA DILIGENCIA, EN FORMA ÓPTIMA, DIRECTA, CONFIDENCIAL, DE MANERA ININTERRUMPIDA Y CONFORME A LAS NORMAS, PROCEDIMIENTOS Y MEDIOS LEGALES.

II. DAR A CONOCER A **"EL INSTITUTO"**, EL PERSONAL QUE PARTICIPARÁ EN LA REALIZACIÓN DE LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO OBJETO DEL CONTRATO, DURANTE SU PLANEACIÓN, EJECUCIÓN Y CONCLUSIÓN.

III. SOLICITAR OPINIÓN Y AUTORIZACIÓN A **"EL INSTITUTO",** SEGÚN LOS SERVICIOS OBJETO DEL PRESENTE CONTRATO, SIN RESERVARSE ASPECTO LEGAL ALGUNO QUE COMO CONSECUENCIA TENGA APAREJADO, SEÑALANDO LOS TIEMPOS ESTIMADOS PARA SU REALIZACIÓN.

IV. RESPONDER POR SU CUENTA Y RIESGO EN TÉRMINOS DE LO ESTABLECIDO POR EL ARTÍCULO 2615 DEL CÓDIGO CIVIL PARA EL DISTRITO FEDERAL.

V. INFORMAR OPORTUNAMENTE Y POR ESCRITO A **"EL INSTITUTO"** LOS HECHOS Y RAZONES QUE LO IMPOSIBILITEN PARA CUMPLIR, EN SU CASO, CON LAS OBLIGACIONES QUE LE SEÑALA EL PRESENTE CONTRATO, SIN MENOSCABO DE LA APLICACIÓN DE LAS PENAS CONVENCIONALES, SEÑALADAS EN LA CLÁUSULA DÉCIMA DEL PRESENTE CONTRATO.

VI. DEBERÁ EFECTUAR EL MANTENIMIENTO PREVENTIVO EN EL HORARIO COMPRENDIDO DE LUNES A VIERNES DE 10:00 A 18:00 HORAS EN LOS ELEVADORES "A" Y EL ELEVADOR "D" DEBERÁ REALIZARSE LOS DÍAS SÁBADOS.

VII. DEBERÁ EFECTUAR EL MANTENIMIENTO PREVENTIVO CONSIDERANDO LAS RUTINAS DE TRABAJO GENERALES, SEGÚN EL SIGUIENTE DETALLE:

a) CUARTO DE MÁQUINAS
b) CONTROLADOR
c) MÁQUINA
d) SELECTOR
e) REGULADOR
f) CABINA
g) PUERTAS DE PISO
h) OPERADORA DE PUERTAS
i) PROTECCIÓN DE PUERTAS Y CABINA
j) CUBO
k) CONTRAPESO
l) FOSO

VIII. "EL PRESTADOR DEL SERVICIO" DEBERÁ GARANTIZAR LA OPERACIÓN, SEGURIDAD Y CALIDAD DEL ELEVADOR, CONFORME A LAS NORMAS DE FUNCIONALIDAD DEL MISMO.

IX. "EL PRESTADOR DEL SERVICIO" DEBERÁ SUMINISTRAR Y REEMPLAZAR POR SU CUENTA Y CARGO TODAS LAS PARTES O REFACCIONES (ORIGINALES O COMPATIBLES QUE CUMPLAN CON LAS ESPECIFICACIONES PARA EL CORRECTO FUNCIONAMIENTO DEL EQUIPO), QUE SE DETECTEN EN MAL ESTADO DURANTE LAS RUTINAS DE MANTENIMIENTO PREVENTIVO, DE FORMA QUE SE GARANTICE EL CORRECTO FUNCIONAMIENTO DEL ELEVADOR, DEBIENDO ENTREGAR UN REPORTE DE TRABAJOS REALIZADOS A LA UNIDAD DEPARTAMENTAL DE RECURSOS MATERIALES.

X. MANTENIMIENTO CORRECTIVO. EL MANTENIMIENTO CORRECTIVO A LOS ELEVADORES "A" Y "D" SE DEBERÁ EFECTUAR CONFORME A LO SIGUIENTE:

LA UNIDAD DEPARTAMENTAL DE RECURSOS MATERIALES REALIZARÁ LA SOLICITUD DEL SERVICIO VÍA TELEFÓNICA, INDICANDO LA PROBABLE FALLA DEL EQUIPO Y **"EL PRESTADOR DEL SERVICIO"** DEBERÁ ATENDER EL REPORTE EN UN PLAZO MÁXIMO DE SEIS HORAS, CONTADOS A PARTIR DE LA RECEPCIÓN DEL REPORTE.

REQUERIMIENTOS DE "EL PRESTADOR DEL SERVICIO" PARA MANTENIMIENTO CORRECTIVO.

1.- "EL PRESTADOR DEL SERVICIO" DEBERÁ PROPORCIONAR UN NÚMERO TELEFÓNICO PARA ATENDER SITUACIONES DE EMERGENCIA, TENIENDO RESPUESTA EN UN LAPSO NO MAYOR DE 4 HORAS, A PARTIR DEL REPORTE DE ESA EMERGENCIA.

2.- "EL PRESTADOR DEL SERVICIO" REMITIRÁ LA COTIZACIÓN POR ESCRITO Y UNA VEZ AUTORIZADA EFECTUARÁ EL SERVICIO DE MANTENIMIENTO CORRECTIVO, DE ACUERDO A LAS NECESIDADES DE SERVICIO QUE SE PRESENTEN, ASIMISMO SUMINISTRARÁ Y REEMPLAZARÁ TODAS LAS REFACCIONES NECESARIAS PARA LOS MANTENIMIENTOS REQUERIDOS, DEBIENDO ENTREGAR UN REPORTE DEL DIAGNÓSTICO Y LOS TRABAJOS REALIZADOS.

3.- EL TIEMPO DE ENTREGA DE LA REPARACIÓN POR MANTENIMIENTO CORRECTIVO NO DEBERÁ DE EXCEDER DE 72 HORAS, A PARTIR DE LA FECHA DEL REPORTE, ASIMISMO SI ASÍ LO AMERITA EL TIPO DE REPARACIÓN, **"EL PRESTADOR DEL SERVICIO"** DEBERÁ SOLICITAR UNA EXTENSIÓN DEL PLAZO PARA LA ENTREGA A LA UNIDAD DEPARTAMENTAL DE RECURSOS MATERIALES.

4.- "EL PRESTADOR DEL SERVICIO" **DEBERÁ ESPECIFICAR POR ESCRITO LAS CONDICIONES DE LA GARANTÍA.**

5.- "EL PRESTADOR DEL SERVICIO" DEBERÁ DOTAR AL PERSONAL DE MANTENIMIENTO ASIGNADO PARA ATENDER LOS REPORTES DE MANTENIMIENTO AL EQUIPO PROPIEDAD DE ÉSTE INSTITUTO, DE UNIFORME E IDENTIFICACIÓN QUE LOS ACREDITE COMO EMPLEADOS DE SU EMPRESA.

SEXTA.- RESPONSABILIDAD LABORAL.- "EL PRESTADOR DEL SERVICIO" SERÁ EL ÚNICO RESPONSABLE DE LAS OBLIGACIONES DERIVADAS DE LAS DISPOSICIONES LEGALES EN MATERIA DE TRABAJO, SEGURIDAD SOCIAL Y DEMÁS ORDENAMIENTOS APLICABLES, QUE SE GENEREN CON RESPECTO DEL PERSONAL QUE FORMA PARTE DE **"EL PRESTADOR DEL SERVICIO"** Y DEL QUE PUDIERA CONTRATAR CON OBJETO DE DAR CUMPLIMIENTO AL PRESENTE CONTRATO, POR LO QUE ÉSTE DESLINDA A **"EL INSTITUTO"** DE TODA RESPONSABILIDAD LABORAL, CIVIL, PENAL O DE CUALQUIER OTRA ÍNDOLE, POR LO QUE LA RELACIÓN DE SUPRA O SUBORDINACIÓN DE DICHO

PERSONAL, SÓLO SURTIRÁ EFECTOS CON RESPECTO A **"EL PRESTADOR DEL SERVICIO"**, POR LO QUE EN NINGÚN CASO PODRÁ CONSIDERASE A **"EL INSTITUTO"** COMO PATRÓN SOLIDARIO O SUSTITUTO.

"EL PRESTADOR DEL SERVICIO" SE OBLIGA A RESPONDER POR CUALQUIER RECLAMACIÓN QUE PUDIERA EFECTUÁRSELE DERIVADO DEL USO INDEBIDO DE PATENTES O VIOLACIONES A DERECHOS DE AUTOR, DURANTE O CON MOTIVO DE LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO, LIBERANDO A **"EL INSTITUTO"** DE CUALQUIER RESPONSABILIDAD SOLIDARIA O SUBSIDIARIA POR ESTOS CONCEPTOS.

SÉPTIMA.- GARANTÍA DE CUMPLIMIENTO.- "EL PRESTADOR DEL SERVICIO" SE OBLIGA A CONSTITUIR CHEQUE DE CAJA, CHEQUE CERTIFICADO Ó PÓLIZA DE FIANZA EN MONEDA NACIONAL, EXPEDIDA POR INSTITUCIÓN MEXICANA LEGALMENTE AUTORIZADA PARA TAL EFECTO, A FAVOR DEL INSTITUTO DE VIVIENDA DEL DISTRITO FEDERAL, CON UNA VIGENCIA DESDE SU EXPEDICIÓN Y HASTA UN AÑO DESPUÉS DE LA ENTREGA TOTAL DE LOS SERVICIOS, COMO GARANTÍA DE LA CALIDAD DEL MISMO, POR EL 15% DEL MONTO TOTAL DEL CONTRATO (SIN INCLUIR EL I.V.A.), A FIN DE GARANTIZAR EL CUMPLIMIENTO DE TODAS Y CADA UNA DE LAS OBLIGACIONES CONTRAÍDAS EN EL PRESENTE INSTRUMENTO, DE CONFORMIDAD CON LO DISPUESTO POR LOS ARTÍCULOS 73 FRACCIÓN III Y 75 BIS DE LA LEY DE ADQUISICIONES PARA EL DISTRITO FEDERAL.

LA PÓLIZA DE FIANZA, A QUE SE HACE REFERENCIA DEBERÁ CONTENER LAS SIGUIENTES DECLARACIONES EXPRESAS:

A) QUE LA FIANZA SE OTORGA EN TÉRMINOS DE ESTE INSTRUMENTO.
B) QUE EN CASO DE QUE SEA PRORROGADO EL PLAZO ESTIPULADO PARA LA TERMINACIÓN DEL OBJETO A QUE SE REFIERE LA FIANZA O EXISTA ESPERA, SU VIGENCIA QUEDARÁ AUTOMÁTICAMENTE PRORROGADA EN CONCORDANCIA CON DICHA PRÓRROGA O ESPERA.
C) QUE LA FIANZA GARANTIZA EL CUMPLIMIENTO DE TODAS LAS OBLIGACIONES CONTRACTUALES.
D) QUE PARA SER CANCELADA LA FIANZA SERÁ REQUISITO INDISPENSABLE LA CONFORMIDAD POR ESCRITO DEL INSTITUTO DE VIVIENDA DEL DISTRITO FEDERAL.
E) QUE LA INSTITUCIÓN AFIANZADORA ACEPTA SOMETERSE EXPRESAMENTE LO PRECEPTUADO EN LOS ARTÍCULOS 95 Y 118 DE LA LEY DE INSTITUCIONES DE FIANZAS EN VIGOR.

"EL PRESTADOR DEL SERVICIO" SE OBLIGA A MANTENER ACTUALIZADA LA GARANTÍA DE CUMPLIMIENTO EN TANTO PERMANEZCA VIGENTE EL PRESENTE CONTRATO Y HASTA 30 DÍAS (TREINTA DÍAS) POSTERIORES AL VENCIMIENTO, O DE AQUELLA EN QUE **"EL INSTITUTO"** HUBIERA COMUNICADO LA TERMINACIÓN ANTICIPADA DEL CONTRATO, EN LA INTELIGENCIA DE QUE SÓLO PODRÁ SER CANCELADA MEDIANTE AUTORIZACIÓN EXPRESA Y POR ESCRITO DE **"EL INSTITUTO"**. DICHA GARANTÍA DE CUMPLIMIENTO PODRÁ SOMETERSE AL PROCEDIMIENTO DE EJECUCIÓN ESTABLECIDO EN LOS ARTÍCULOS 95 Y 118 DE LA LEY FEDERAL DE INSTITUCIONES DE FIANZAS.

OCTAVA.- CESIÓN DE DERECHOS.- "EL PRESTADOR DEL SERVICIO" SE OBLIGA A NO CEDER TRASPASAR O SUBCONTRATAR LOS DERECHOS Y OBLIGACIONES DERIVADOS DEL PRESENTE CONTRATO, Y EN CASO DE HACERLO SERÁ CONSIDERADO CAUSA DE RESCISIÓN.

CONFIDENCIALIDAD.- "EL PRESTADOR DEL SERVICIO" SE OBLIGA A NO PUBLICAR, DIFUNDIR, DIVULGAR, PROPORCIONAR, CEDER O COMUNICAR, POR NINGÚN MEDIO DE COMUNICACIÓN, YA SEA ELECTRÓNICO, INFORMÁTICO, ESCRITO, COLECTIVO O INDIVIDUAL, A TERCERAS PERSONAS AJENAS A LA PRESENTE RELACIÓN CONTRACTUAL, AÚN DESPUÉS DE CONCLUIDOS LOS EFECTOS DEL PRESENTE INSTRUMENTO JURÍDICO, NINGÚN TIPO DE INFORMACIÓN, DATOS ESTADÍSTICOS, RESULTADOS O PRODUCTOS, YA SEA EN FORMA PARCIAL O TOTAL, DERIVADOS DE LOS TRABAJOS QUE DESARROLLE PARA **"EL INSTITUTO"**, MISMOS QUE SON PROPIEDAD DE ÉSTE ÚLTIMO.

EL INCUMPLIMIENTO A ESTA CLÁUSULA DARÁ ORIGEN A LA APLICACIÓN DE PENAS CONVENCIONALES, A LA RESCISIÓN DEL CONTRATO, Y POSTERIORMENTE, A HACER EFECTIVA LA GARANTÍA DE CUMPLIMIENTO, EN TÉRMINOS DE LA CLÁUSULA SÉPTIMA, SIN PERJUICIO DE LA RESPONSABILIDAD CIVIL O PENAL QUE PUDIERA DERIVARSE, LA CUAL PODRÁ SER EJERCITADA POR **"EL INSTITUTO"** EN CUALQUIER MOMENTO, ANTE LAS INSTANCIAS CORRESPONDIENTES.

NOVENA.- SUPERVISIÓN.- "EL INSTITUTO", A TRAVÉS DE LA SUBDIRECCIÓN DE RECURSOS MATERIALES Y SERVICIOS GENERALES COMO ÁREA SOLICITANTE DE LOS SERVICIOS, POR CONDUCTO DEL PERSONAL QUE LABORA PARA **"EL INSTITUTO"** O POR TERCEROS QUE PARA TAL EFECTO DESIGNE, TENDRÁ LA FACULTAD DE VERIFICAR SI LOS SERVICIOS OBJETO DE ESTE CONTRATO SE DESARROLLAN POR **"EL PRESTADOR DEL SERVICIO"**, CONFORME A LOS TÉRMINOS CONVENIDOS E INSTRUCCIONES RECIBIDAS, ATENDIENDO A LO ESTABLECIDO EN EL CONTRATO, DE NO SER ASÍ, **"EL INSTITUTO"** PROCEDERÁ A APLICAR LAS PENAS CONVENCIONALES Y EN SU CASO, RESCINDIRÁ ADMINISTRATIVAMENTE EL CONTRATO, O EXIGIRÁ A **"EL PRESTADOR DEL SERVICIO"** SU CUMPLIMIENTO, EN AMBOS CASOS, **"EL PRESTADOR DEL SERVICIO"** SERÁ RESPONSABLE DE LOS DAÑOS Y PERJUICIOS QUE POR SU INCUMPLIMIENTO CAUSE A **"EL INSTITUTO"**.

"EL INSTITUTO" O LAS PERSONAS QUE ÉSTE DESIGNE PODRÁ EN CUALQUIER MOMENTO, AUN POSTERIOR A LA VIGENCIA DEL PRESENTE CONTRATO, SOLICITAR LA INFORMACIÓN QUE CONSIDERE PRECISA PARA LA SUPERVISIÓN DEL SERVICIO, POR LO QUE **"EL PRESTADOR DEL SERVICIO"** SE OBLIGA A DAR TODO TIPO DE FACILIDADES A **"EL INSTITUTO"**, PARA QUE REALICE LA SUPERVISIÓN DE LOS SERVICIOS CONTRATADOS Y EL CUMPLIMIENTO DE LAS OBLIGACIONES.

DÉCIMA.- PENA CONVENCIONAL. PARA EL CASO DE QUE **"EL PRESTADOR DEL SERVICIO"** PRESENTE ATRASO EN EL DESARROLLO DEL SERVICIO, INCUMPLA EN CUALQUIERA DE LAS CONDICIONES ESTABLECIDAS EN EL PRESENTE INSTRUMENTO, O BIEN, LOS RESULTADOS DEL SERVICIO SEAN DE DEFICIENTE CALIDAD, SE APLICARÁN LAS SIGUIENTES PENAS CONVENCIONALES SOBRE EL MONTO DE LOS SERVICIOS CONTRATADOS NO PROPORCIONADOS, SIN INCLUIR EL I.V.A., POR CADA UNA DE LAS OBLIGACIONES QUE NO SE CUMPLAN, POR LO QUE DE PERSISTIR EL INCUMPLIMIENTO, UNA VEZ AGOTADAS LAS PENAS CONVENCIONALES CORRESPONDIENTES, SERÁ SUSCEPTIBLE DE RESCINDIRSE EL PRESENTE CONTRATO.

1. SE APLICARÁ EL 2% SOBRE EL VALOR DEL SERVICIO DEL MANTENIMIENTO PREVENTIVO, POR CADA DÍA DE RETRASO EN LA ENTREGA O TÉRMINO DEL MISMO.
2. SE APLICARÁ EL 2% SOBRE EL VALOR DEL MANTENIMIENTO CORRECTIVO, POR CADA DÍA DE RETRASO EN LA ENTREGA DEL EQUIPO AL QUE SE LE PROPORCIONE MANTENIMIENTO CORRECTIVO.
3. SE APLICARÁ EL 2% COMO PENA CONVENCIONAL POR EL INCUMPLIMIENTO EN CUALQUIERA DE LAS CONDICIONES GENERALES DE ESTE ANEXO Y EN LAS CLÁUSULAS DEL CONTRATO QUE EL INSTITUTO DE VIVIENDA DEL DISTRITO FEDERAL FORMALICE CON LA EMPRESA ADJUDICADA.

DÉCIMA PRIMERA.- "EL PRESTADOR DEL SERVICIO" SE OBLIGA A RESPONDER POR SU CUENTA Y RIESGO DE LAS DEFICIENCIAS QUE LLEGARE A PRESENTAR EN LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO, ASÍ COMO CUALQUIER OTRA RESPONSABILIDAD EN QUE INCURRA, EN TÉRMINOS DE LO DISPUESTO POR EL ARTÍCULO 70 DE LA LEY DE ADQUISICIONES PARA EL DISTRITO FEDERAL.

DÉCIMA SEGUNDA.- RESCISIÓN DE CONTRATO.- LA FALTA DE OBSERVANCIA E INCUMPLIMIENTO DEL CONTENIDO DEL PRESENTE CONTRATO POR PARTE DE **"EL PRESTADOR DEL SERVICIO"** FACULTA EXPRESAMENTE A **"EL INSTITUTO"** PARA DARLO POR RESCINDIDO Y APLICAR LAS PENAS A QUE POR INCUMPLIMIENTO SE HAGA ACREEDOR **"EL PRESTADOR DEL SERVICIO"**.

LAS PARTES ACEPTAN QUE SI **"EL INSTITUTO"**, CONSIDERA QUE **"EL PRESTADOR DEL SERVICIO"** HA INCURRIDO EN ALGUNA DE LAS CAUSAS DE RESCISIÓN QUE SE CONSIGNAN EN ESTE INSTRUMENTO JURÍDICO, PODRÁ DECRETAR LA RESCISIÓN DEL MISMO QUE OPERARÁ DE PLENO DERECHO Y SIN RESPONSABILIDAD PARA **"EL INSTITUTO"**.

"EL INSTITUTO", RESCINDIRÁ EL CONTRATO POR CUALQUIERA DE LAS CAUSAS QUE A CONTINUACIÓN SE SEÑALAN:

1. SI **"EL PRESTADOR DEL SERVICIO"** NO CUMPLE CON EL OBJETO DEL CONTRATO Y SUS OBLIGACIONES, INCLUYENDO LAS SEÑALDAS EN EL ANEXO TÉCNICO UNO, DENTRO DE LOS TÉRMINOS ESTABLECIDOS EN LAS CLÁUSULAS PRIMERA Y QUINTA DEL PRESENTE INSTRUMENTO Y CONFORME A LAS ESPECIFICACIONES CONSIGNADAS EN EL PRESENTE CONTRATO .
2. SI **"EL PRESTADOR DEL SERVICIO"** ES DECLARADO EN CONCURSO MERCANTIL.
3. SI **"EL PRESTADOR DEL SERVICIO"** SUBCONTRATA, CEDE O TRASPASA EN FORMA TOTAL O PARCIAL LOS DERECHOS DERIVADOS DEL PRESENTE CONTRATO.
4. EN GENERAL POR CUALQUIER OTRA CAUSA IMPUTABLE A **"EL PRESTADOR DEL SERVICIO"** QUE LESIONE LOS INTERESES DE **"EL INSTITUTO".**
5. SI **"EL INSTITUTO"** DESCUBRE QUE **"EL PRESTADOR DEL SERVICIO"** SE CONDUCE CON FALSEDAD, DOLO O MALA FE EN LAS DECLARACIONES HECHAS PARA LA CELEBRACIÓN, FORMALIZACIÓN O DURANTE LA VIGENCIA DEL PRESENTE CONTRATO.
6. INCUMPLIMIENTO EN LA PRESENTACIÓN EN TIEMPO Y FORMA DEL MATERIAL NECESARIO PARA REALIZAR EL MANTENIMIENTO PREVENTIVO Y CORRECTIVO.

DÉCIMA TERCERA.- TERMINACIÓN ANTICIPADA.- AMBAS PARTES CONVIENEN QUE LA TERMINACIÓN ANTICIPADA DEL PRESENTE CONTRATO, LA SUSPENSIÓN TEMPORAL O DEFINITIVA DEL MISMO, QUE EN SU CASO SUCEDA, YA SEA DE COMÚN ACUERDO, POR ASÍ CONVENIR A LOS INTERESES DE **"EL INSTITUTO"** O POR CASO FORTUITO O DE FUERZA MAYOR, SERÁ SIN RESPONSABILIDAD ALGUNA PARA **"EL INSTITUTO"**.

DÉCIMA CUARTA.- INTERPRETACIÓN, CUMPLIMIENTO Y EJECUCIÓN.- PARA TODO LO RELACIONADO CON LA INTERPRETACIÓN, CUMPLIMIENTO Y EJECUCIÓN DE LAS OBLIGACIONES DERIVADAS DEL PRESENTE CONTRATO, AMBAS PARTES SE SOMETEN A LA JURISDICCIÓN DE LOS TRIBUNALES COMPETENTES DEL DISTRITO FEDERAL, RENUNCIANDO A CUALQUIER FUERO QUE POR RAZÓN DE SUS DOMICILIOS U OTRAS CIRCUNSTANCIAS PUDIERA CORRESPONDERLES EN EL FUTURO.

LAS PARTES MANIFIESTAN QUE ENTERADAS DEL CONTENIDO, EFECTOS Y FUERZA LEGAL DEL PRESENTE CONTRATO, LO RUBRICAN Y FIRMAN EN DOS TANTOS DE CONFORMIDAD EN EL DISTRITO FEDERAL EL DÍA UNO DE MARZO DE DOS MIL DIECISIETE.

POR "EL INSTITUTO"

LIC. FERNANDO JAVIER LINARES SALVATIERRA
DIRECTOR DE ASUNTOS JURÍDICOS

MTRO. JOSÉ ANTONIO MENDOZA ACUÑA
DIRECTOR DE ADMINISTRACIÓN

POR "EL PRESTADOR DEL SERVICIO"

C. MARIO JAVIER PEÓN LARRAGA
REPRESENTANTE LEGAL

LAS FIRMAS QUE ANTECEDEN CORRESPONDEN AL CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE PREVENTIVO Y CORRECTIVO DE LOS ELEVADORES PROPIEDAD DE ESTE INSTITUTO, QUE CELEBRAN POR UNA PARTE EL INSTITUTO DE VIVIENDA DEL DISTRITO FEDERAL, Y POR OTRA PARTE LA EMPRESA "INGENIERIA EN ELEVADORES S.A. DE C.V.", OTORGADO EN LA CIUDAD DE MÉXICO.

Anexo Técnico

CONDICIONES GENERALES DE LA PRESTACION DE SERVICIO

1.- Tipo de Servicio
Mantenimiento Preventivo y Correctivo a los Elevadores Propiedad de éste Instituto.

2.- Periodo Solicitado
La vigencia del servicio será del 01 de marzo al 31 de diciembre de 2017, pudiendo ésta darse por terminada de manera anticipada conforme lo requiera el Instituto, lo cual será informado a "El prestador del servicio".

3.- Periodicidad del Servicio
Mantenimiento Preventivo: Bimestral
Mantenimiento Correctivo: En el Momento que se Requiera

4.- Ubicación
Los elevadores se encuentran instalados en el Edificio Sede del Instituto Ubicados en Calle Canela No. 660, Colonia Granjas México, Delegación Iztacalco.

5.- Mantenimiento Preventivo
El mantenimiento preventivo podrá realizarse en un horario comprendido de Lunes a Viernes de 10:00 a 18:00 horas en el elevador A, por otro lado, el elevador D se realizara los días sábados.

5.1.- El Prestador de Servicio efectuara el mantenimiento preventivo a los siguientes componentes de cada elevador:

m) Cuarto de máquinas
n) Controlador
o) Máquina
p) Selector
q) Regulador
r) Cabina
s) Puertas de piso
t) Operadora de puertas
u) Protección de puertas y cabina
v) Cubo
w) Contrapeso
x) Foso

6.- El Prestador de servicio garantizará la operación, seguridad y calidad del Elevador, conforme a las normas de funcionamiento del mismo.

7.- El prestador del servicio suministrará y reemplazara por su cuenta todas las partes o refacciones que se detecten en mal estado durante las rutinas de mantenimiento preventivo, para garantizar así el correcto funcionamiento del elevador, debiendo entregar un reporte de trabajos realizados a la Unidad Departamental de Recursos Materiales y Servicios Generales.

8.- Mantenimiento correctivo

La Subdirección de Recursos Materiales y Servicios Generales realizará la solicitud del servicio y cotización vía telefónica, indicando la probable falla del equipo para la pronta atención del reporte en un plazo máximo de 6 horas a partir de la recepción del reporte.

9.- El prestador de servicio deberá proporcionar un número telefónico para atender situaciones de emergencia con un lapso de respuesta no mayor de 4 horas a partir del reporte de esa emergencia.

10.- El prestador de servicio remitirá la cotización por escrito y una vez autorizada efectuará el servicio de mantenimiento correctivo, de acuerdo a las necesidades de servicio que se presenten, asimismo suministrará y reemplazará todas las refacciones necesarias para los mantenimientos requeridos, debiendo entregar un reporte del diagnóstico y los trabajos realizados.

11.- El tiempo de entrega de la reparación por mantenimiento correctivo no deberá de exceder las 72 horas, a partir de la fecha del reporte, asimismo si así lo amerita el tipo de reparación, el prestador del servicio deberá solicitar una extensión del plazo para la entrega a la Unidad Departamental de Recursos Materiales y Servicios Generales.

12.- El prestador de servicio deberá especificar por escrito las condiciones de la garantía.

13.- El prestador del servicio deberá dotar al personal de mantenimiento asignado de uniforme e identificación que los acredite como empleados de su empresa.

14.- Inventario y características de los bienes:

	BIEN	MARCA	NUMERO DE PISOS EN SERVICIO
1	ELEVADOR A	SIN ESPECIFICAR	6 PISOS
2	ELEVADOR D	SIN ESPECIFICAR	SOTANO Y 6 PISOS

15.- Autorizaciones

Responsables para dictaminar las autorizaciones procedentes:

	Nombre y Cargo
1	**Lic. José Antonio Mendoza Acuña** **Director de Administración**
2	**Ing. Víctor Manuel Escobar Pérez** **Subdirector de Recursos Materiales y Servicios Generales**
3	**C. Edgar Alfonso Coello González** **Líder Coordinador de Proyectos** **Responsable de Servicios Generales**

16.- Penas Convencionales

	FALTA	MONTO DE PENALIZACIÓN
01	Retraso en la entrega de refacciones por mantenimiento preventivo y/o correctivo	Descuento del 5% sobre el monto final del total de las refacciones empleadas
02	Retraso en la atención de reporte de reparación.	Descuento del 2% sobre el monto final del costo de la reparación.
03	Retraso en la entrega de reparación sin haber solicitado extensión de plazo.	Descuento del 5% sobre el monto final del costo de la reparación.